

se verá atenuado por el hecho de que el niño, no comprendiendo todavía los símbolos políticos, los percibe generalmente a través de las explicaciones de los padres.

La mayoría de los resultados empíricos vienen a apoyar la hipótesis de Hyman de que la conducta política del adulto ya viene prefigurada, generalmente, desde sus primeros años: el influjo más poderoso lo recibe de su familia.

J. C.

HYPPOLITE, Jean: *Etudes sur Marx et Hegel*. Librairie Marcel Rivière. París, 1955.

Notable este libro de Hyppolite, lleno de sugerencias, escrito no sólo con absoluto dominio de los temas —a los que ha dedicado especial atención, en particular a Hegel desde mucho tiempo atrás—, sino también con singular penetración, de manera que ha venido a constituir referencia obligada para los estudiosos de Hegel y de Marx.

Lo abre el estudio «Vida y toma de conciencia de la vida en la filosofía hegeliana de Jena», las primeras de las no pocas páginas que Hyppolite dedicará al joven Hegel. Estudio que nos aclara la manera en que la primera lógica de 1802 responde al problema que se le planteaba a Hegel desde el primer momento: «pensar la vida: he aquí la tarea». Y para pensarla en su totalidad, la categoría de la infinitud resulta entonces la categoría clave. Con lo que esta lógica representa ya neta distancia de Schelling como no se marca en otras obras de Hegel del mismo momento. Así se abre camino hacia la Fenomenología; camino en el que la filosofía del concepto se irá oponiendo a la de la intuición, y la del Absoluto como sujeto a la del Absoluto como sustancia.

«La existencia en la fenomenología de Hegel» continúa esta meditación, que nos vendrá a descubrir ahora de manera magistral en la conciencia de la vida en su totalidad, la conciencia de la muerte, el encuentro y la lucha a muerte de las conciencias, la dialéctica del amo y el esclavo y la dialéctica del trabajo, el profundo parentesco de los temas hegelianos con ciertos temas de la filosofía contemporánea.

«La significación de la Revolución francesa en la fenomenología de Hegel» comienza poniéndonos de manifiesto el giro radical de su pensamiento entre Berna y Jena: del «sollen» a la «comprensión de lo que es». Y, sin embargo, su reflexión sobre la Revolución en la fenomenología continúa la comenzada en Berna sobre el tránsito de la ciudad antigua a la «ciudad» moderna. Justamente la evolución de los dos mundos escindidos en ese tránsito culmina en los conflictos de la conciencia noble y baja, de Aufklärung y fe, cuyo resultado y cuyo intento de unificación es la Revolución. Podemos considerar que la superación de esa Revolución nos anticipa ya muchos temas de su Filosofía del Derecho.

Su ensayo *Alienación y objetivación* está escrito a propósito del libro.

de Lukacs *Der junge Hegel*, pero desborda el mero comentario. La época, la ciencia económica de la época y la filosofía del joven Hegel: he aquí lo que Lukacs estudia y compara. No sólo en la categoría de totalidad; también en la dialéctica concreta (como agudamente señala Hyppolite), Hegel se inspira de los trabajos de los economistas contemporáneos, y especialmente de Adam Smith. No sólo nos expone así un cuadro correcto de la sociedad capitalista naciente, sino que alcanza a ver sus contradicciones y la alienación del hombre en esta sociedad. Desde la perspectiva de Marx, confunde, sin embargo, alienación y objetivación; confusión cargada de consecuencias. Hyppolite nos insinúa, empero, acertadamente los límites de la distinción.

«Marxismo y filosofía» nos plantea casi de entrada el problema de la relación entre los escritos de juventud y de madurez de Marx. Hyppolite afirma con acierto que son incomprensibles unos sin otros. Tanto este estudio como el de «De la estructura del Capital y de algunos presupuestos filosóficos en la obra de Marx», parecen comprobarlo. El Capital sería, en decir de Hyppolite, la réplica viva de la Fenomenología: el capital que se fenomenaliza y se presenta a la conciencia del proletariado. Significativo final: «En todo caso, una superación del marxismo no nos será posible más que después de una seria reflexión sobre los presupuestos filosóficos y la estructura de la propia obra marxista.»

En «La concepción hegeliana del Estado y su crítica por Karl Marx» nos descubre Hyppolite algunas de las líneas mayores de aquel trabajo que en el año 1843 redactara Marx para sí, minuciosamente, y del que sólo la Introducción, escrita algo más tarde, vió la luz en los *Anales franco-alemanes*. En él trata Marx de poner de relieve los supuestos filosóficos y el contenido histórico de la Filosofía del Derecho de Hegel, y se ve así conducido a criticar uno y otro: su idealismo filosófico y el Estado prusiano. Hyppolite nos acompaña en su crítica de conjunto y su crítica de detalle: de la Monarquía, de las Cámaras, de la burocracia. Certestamente subraya al final la importancia de aquella Introducción y la que en ella tiene (frente a todo «objetivismo») la toma de conciencia.

«La situación del hombre en la Fenomenología hegeliana» y el «Ensayo sobre la Lógica de Hegel» cierran sugestivamente este libro. Libro que no cuenta tal vez entre uno de sus menores méritos el de ponerse de manifiesto la notable coherencia de pensamiento entre juventud y madurez (empeños hay recientes en sentido contrario) de Marx y Hegel.

VÍCTOR PÉREZ DÍAZ

KANTOROWICZ, Herman: *The Definition of Law*. Cambridge, University Press, 1958; 137 págs.

El autor se planteó, por los tiempos en que estas páginas fueron escritas, al comenzar la segunda guerra mundial, el problema de concretar un concepto de Derecho que fuese metodológicamente capaz de aunar sintéticamente todas las concepciones del Derecho que han tenido vigencia filosófica en el transcurso de la civilización occidental. De este esfuerzo provendría un criterio para referirse a las materias jurídicas emplazándolas en un campo conceptual claramente diferenciado respecto a las no jurídicas.

Comienza Kantorowicz por referirse a lo significado por la expresión de «ciencia jurídica». Para ello plantea las antiguas doctrinas de la relación entre Derecho y ética. Recorre la historia del pensamiento jurídico, así como de los planteamientos históricos acerca de la reforma de las instituciones y de la legalidad jurídica mediante la consideración crítica de las vigencias dadas. Pero la ciencia jurídica en cuanto tal es «dogmática», aunque abarcando aspectos variados. Ello es posible adoptando el método que llama «pragmatismo conceptual». No busca la intuición esencial del Derecho, sino que se presenta por el concreto objeto de tal ciencia jurídica. Por ello, no aparece definido el Derecho, pero es posible averiguar comparativamente el objeto de su ciencia en un tiempo dado. Por el contrario, una definición no abarcaría fenómenos no incluidos en la misma, dado el cambio de las necesidades sociales o de las inquietudes científicas o, incluso, la técnica de institucionalización, sanción, legislación, etc.

De este modo, el Derecho aparece en función del saber jurídico en su conjunto y en cada parte del mismo. Se define de este modo: Derecho es un cuerpo de reglas que prescriben la conducta exterior y que se consideran obligatorias.

Tanto los conceptos de *regla* como de *conducta* son conceptos generales que pueden ser aplicados también fuera del campo del Derecho. Regla es una expresión de relaciones que deben existir entre cierta conducta humana y cierta posible propiedad de tal conducta. Los deberes se configuran en una subordinación respecto a otros de orden más elevado, dependiendo todos de una regla básica y absoluta. En esta materia Kantorowicz parece acercarse extraordinariamente a la concepción de Kelsen, aunque rechaza explícitamente toda coincidencia. Este acercamiento parece, sin embargo, evidente, incluso en aspectos tan importantes como el de configurar como regla más alta la de «obedecer a la autoridad suprema». Aunque por otro lado fundamenta explícitamente el deber de cumplir los preceptos jurídicos en una orientación hacia el valor y hacia el bien a que tiende cada precepto. Mas Kantorowicz no llega a enunciar la consistencia de los valores sobre los cuales reposa la fuerza obligatoria del deber jurídico.